



Esfuerzo y Trabajo
para Transformar

**Gaceta Edición especial
28 septiembre 2017**

“Reglamento y Consejo Paternal del Municipio de Unión de TVLA Jalisco”



Unión de Tula

Administración 2015 - 2018

C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA, Presidente Municipal de Unión de Tula, Jalisco, a los habitantes del municipio, hago saber,

Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de Septiembre de 2017, se aprobó en lo general y en lo particular el siguiente

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TULA, JALISCO.

Por lo tanto de conformidad por lo dispuesto por el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal a los 28 días del mes de Septiembre de 2017.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"TRABAJO Y ESFUERZO PARA TRANSFORMAR"

C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA. 2015-2018
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ABG. JOSÉ RAMÓN RUIZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL.



ADMINISTRACIÓN
2015-2018

**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto, sujetos y aplicación del Reglamento.

Artículo 1°.- El presente Reglamento y Consejo Paternal Municipal es de orden público y de interés social, así como de observancia general y obligatoria en el municipio de Unión de TVLA, Jalisco. Se expide con fundamento en los Artículos 115 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Artículo 7, LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO; y Artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; y el Artículo 31 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO.

Artículo 2°.- Este Reglamento y Consejo tiene por objeto establecer las medidas y bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídicas y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones o faltas administrativas, garantizando los derechos humanos y los tratados internacionales.

Artículo 3°.- Para efectos de este Reglamento, son infracciones aquellas conductas antisociales tipificadas como infracciones o faltas administrativas, calificadas como delitos no graves, por el Código Penal del Estado.

Artículo 4°.- La prevención social comprende todas las acciones que realice el municipio para crear condiciones de bienestar a favor de los menores y reducir las conductas antisociales de éstos.

Artículo 5°.- En las acciones a que se refiere el artículo anterior se propiciará la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 6°.- Se consideran menores de edad, para los efectos del presente Reglamento, las personas menores de 18 años.

Artículo 7°.- La edad del menor se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil, esto es, se comprobará con el acta de nacimiento, o con la manifestación de cualquiera de los padres, o en su caso por el tutor.

De no ser esto posible, se acreditará por medio de dictamen médico rendido por los peritos que designe el Consejo Paternal del municipio.

En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

Artículo 8°.- Son sujetos de éste Reglamento, los menores cuando:

- I. Estén dentro de los límites de edad señalados;
- II. Se encuentren a disposición del Consejo Paternal Municipal; y
- III. Al cometer una infracción o falta, estén dentro del límite de edad señalado y sean puestos a disposición del Consejo Paternal Municipal.

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Artículo 9°.- Se establecerá un Consejo Paternal Municipal integrado con representantes de los Sectores Público, Social y Privado, el cual será presidido por:

Un presidente;

Un Secretario;

Tres auxiliares; y

Tres vocales.

Artículo 10°.- Este Consejo tendrá por objeto coadyuvar en las acciones de prevención social, tratamiento y derivación a las Instituciones correspondientes como lo son SMDIF o al IMAJ para la readaptación de los menores infractores del municipio de Unión de TVLA, Jalisco.

Artículo 11°.- Para el cumplimiento de su objeto jurídico y fines sociales, el Consejo Paternal Municipal de Unión de TVLA, Jalisco; procurará encauzar a los menores infractores a la realización de actividades relativas a oficios y actividades que puedan procurarle un desarrollo armónico dentro de la sociedad, en un ambiente sano, físico e intelectual.

Artículo 12°.- Corresponde la aplicación de este Reglamento al Consejo Paternal Municipal de Unión de TVLA, Jalisco.

Artículo 13°.- El Consejo Paternal Municipal intervendrá en los términos de la Ley Estatal de Readaptación Juvenil cuando los menores:

- I. Infrinjan la ley penal o al reglamento de Policía y Buen Gobierno; y
- II. Cuando el menor manifieste una forma de conducta en la que se presuma una inclinación a causar daños así mismo, a su familia o a la sociedad, y por tanto ameriten la intervención preventiva del Consejo Paternal Municipal.

Artículo 14°.- El Consejo Paternal del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco; tendrá a su cargo la prevención social, el procedimiento para menores y su derivación a las instituciones correspondientes para su tratamiento y rehabilitación integral, derivando la prevención social estará a cargo de los programas o instituciones municipales para la rehabilitación de los mismos.

El procedimiento para menores estará a cargo del Consejo Paternal Municipal de Unión de TVLA, Jalisco.

En el caso que se requiera tratamiento rehabilitario, se trabajara en coordinación de los padres o tutores y con las Instituciones Especializadas para un tratamiento buscando la readaptación a la sociedad.

Artículo 15°.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y las instituciones dedicadas a la Asistencia Social del Municipio están obligados a prestar el apoyo y colaboración al Consejo Paternal Municipal para el desempeño de sus funciones, en cualquier modo, tiempo y lugar dentro del Municipio.

**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

Artículo 16°.- Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de adultos, procurándose un sitio adecuado para su retención provisional como lo es los pasillos que ocupa la Comisaría de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 17°.- Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos a observación y a la ejecución de medidas de readaptación social.

Artículo 18°.- La responsabilidad civil derivada de la conducta del menor se exigirá conforme a la legislación común aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
Sede e Integración.**

Artículo 19°.- El Consejo Paternal para menores infractores se establecerá en la Cabecera Municipal de Unión de TVLA, Jalisco; y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que cubrirá el perfil de Licenciado en Derecho y que posea adiestramiento en problemas de Psicología de la adolescencia, siendo el que presidirá el Consejo;
- II. Un Secretario, siendo un Profesionalista a nivel Licenciatura con perfil de Licenciado en Derecho y que como el presidente posea adiestramiento en problemas de Psicología de la adolescencia;
- III. Un vocal, con conocimientos en Derecho;
- IV. Un vocal, con conocimientos de Psiquiatría; y
- V. Un vocal, con conocimientos en Medicina.
- VI. Tres Auxiliares, con conocimientos en Seguridad Pública;

Artículo 19° BIS.- Se integraran comités en las localidades que forman el Municipio de Unión de TVLA, Jalisco; con la finalidad de estar en contacto con la problemática de los menores infractores, siendo estos los primeros respondientes.

Artículo 20°.- Cuando el caso lo requiera se designarán mayor número de consejeros supernumerarios para el buen ejercicio de Consejo Municipal Paternal, o para suplir las ausencias de los consejeros titulares.

**CAPÍTULO SEGUNDO
Del Consejo Paternal.**

Artículo 21°.- El Consejo Paternal Municipal determinará si el menor infractor, debe ser recluso en alguna institución de readaptación social o ser tratado por medio de algún otro procedimiento alternativo de acuerdo a la normatividad vigente, en materia de readaptación social del menor infractor; contemplada en la Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco.

Artículo 22°.- El Consejo Paternal Municipal, tendrá en cuenta y será muy celoso de resguardar los siguientes principios:

**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

- I. Los infractores menores de 18 años, no podrán ser sometidos a proceso ante las autoridades judiciales sino que quedarán sujetos directamente a los organismos especiales a que se refiere la Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco; para que previa y mediante la investigación y observación necesarias, se dicten las medidas conducentes para su educación y adaptación social, así como para combatir la causa o causas determinantes de su infracción. Los menores de 12 años que vivan dentro de su seno familiar de buenas costumbres, no podrán ser tratados en ninguno de los establecimientos de readaptación social para el menor, pero sí serán sujetos al proceso respectivo. Se considerarán menores infractores los que teniendo menos de 18 años de edad, cometan una acción u omisión que las leyes penales y reglamentos municipales sancionen.
- II. Los menores quedan obligados a comparecer como testigos ante los tribunales y podrán ser compelidos a declarar en los términos previstos por la Ley.
- III. La responsabilidad civil por los hechos de los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales y reglamentos municipales, solo podrá ser exigida ante los Tribunales Civiles con arreglos a las leyes de la materia.
- IV. El Ministerio Público no tendrá intervención alguna en el procedimiento y aplicación de las medidas a que se refiere en el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO

De las Medidas de Orientación, Protección, Asistencia Y Tratamiento Rehabilitatorio.

CAPÍTULO PRIMERO

De las Medidas de Orientación y Protección.

Artículo 23°.- Las Medidas de Orientación y Protección tienen por objeto prevenir las conductas antisociales, la reincidencia y promover la adecuada integración social de los menores sujetos a este Reglamento y Consejo.

Artículo 24°.- Son medidas de orientación:

- I. El servicio a favor a la comunidad;
- II. La amonestación;
- III. El apercibimiento;
- IV. La Formación ética y social; y
- V. La terapia ocupacional.

Artículo 25°.- El servicio a favor de la comunidad será una medida de orientación, que consistirá en la realización por parte del menor de actividades en beneficio de ésta. De tal manera que el Consejo Paternal Municipal gestionará lo necesario para que los menores puedan cumplirla. La aplicación de esta medida respecto del trabajo de los menores, durará el tiempo que el Consejo Paternal Municipal considere pertinente, pero en ningún caso podrá exceder de un año.

Artículo 26°.- La amonestación consiste en la exhortación que se hace al menor, advirtiéndole sobre las consecuencias de su conducta antisocial e inducirlo a la enmienda.

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Artículo 27°.- El apercibimiento consiste en la comunicación que se hace al menor, cuando haya cometido una falta administrativa, para que éste cambie la conducta, informándole que de cometer otra; será considerado como reincidente y le será aplicada una medida más rigurosa.

Artículo 28°.- La formación ética y social consistirá en brindar al menor, con la participación de su familia, la educación permanente y continua por medio de actividades de instrucción y formación en relación a las normas y valores sociales establecidos.

Artículo 29°.- La terapia ocupacional tendrá como finalidad inducir al menor con conducta antisocial a que participe y realice actividades de capacitación para el trabajo, deportivas, culturales, recreativas, educativas y de salud, coadyuvando a su desarrollo integral y al uso adecuado de su tiempo libre.

Artículo 30°.- Son medidas de protección:

- I. El arraigo familiar;
- II. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- III. La integración a un hogar sustituto;
- IV. La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- V. La prohibición de asistir a determinados lugares, y tener cercanía con grupos o personas específicas y de conducir vehículos;
- VI. Evitar el consumo de productos o sustancias nocivas para la salud;
- VII. La sujeción a horarios determinados para actividades de la vida diaria; y
- VIII. El internamiento en los albergues temporales juveniles.

Artículo 31°.- El arraigo familiar consistirá en responsabilizar a los padres o tutores del menor, en cuanto a su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica ante las instancias e instituciones correspondientes durante los plazos establecidos en este Reglamento.

Artículo 32°.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consistirá en la integración del menor a su hogar o a aquel en que haya recibido su asistencia personal en forma permanente. Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión del Consejo Paternal Municipal.

Artículo 33°.- La integración del menor a un hogar sustituto se dará cuando las condiciones del suyo sean nocivas para su desarrollo o cuando exista un problema victimológico grave.

Artículo 34°.- Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Paternal Municipal.

Artículo 35°.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo Paternal Municipal determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de aquellas la atención que requiera. Si el menor o quienes ejerzan la patria potestad lo solicitan, su atención podrá practicarse en instituciones privadas que acrediten su profesionalismo o competencia a juicio del Consejo Paternal. El costo, si lo hubiera, correrá por cuenta del solicitante.

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Artículo 36°.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de tener cercanía con grupos de personas específicas es la obligación que se impone al menor, de abstenerse de concurrir a sitios o relacionarse con personas o grupos que se consideren impropios para su desarrollo biopsicosocial o bien por razones de carácter victimológico. La prohibición de conducir vehículos de motor es el mandato por el que se impone al menor, la obligación de abstenerse la conducción de éstos. Esta medida se podrá aplicar hasta que el menor cumpla la mayoría de edad. Para este efecto, el Consejo Paternal Municipal hará del conocimiento de las autoridades competentes la prohibición, a fin de que niegue, cancele o suspenda el permiso de conducir, en tanto se levanta la medida indicada.

Artículo 37°.- Los padres o tutores coadyuvarán con el Consejo Paternal Municipal, en el tratamiento tendiente a evitar el consumo de productos o materias nocivas para la salud, pudiendo recurrir a aquel para reforzar el tratamiento.

Artículo 38°.- La sujeción a horarios determinados de vida diaria, será el mandato por el cual la autoridad asignará al menor, un horario para el desarrollo de sus actividades fuera del domicilio donde habite.

Artículo 39°.- La protección de los menores, en los albergues temporales juveniles, se proporcionará cuando se den los supuestos que se establecen en conductas antisociales reiterativas o violaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales; o cuando se encuentren en estado de abandono; o con mal trato físico o mental; o si se encuentran sin núcleo adecuado de reinserción social.

Artículo 40°.- El internamiento se hará cuando así lo amerite el caso, en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurren en el caso, lo cual favorecerá en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas.

Artículo 41°.- Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, el Consejo Paternal Municipal, podrá disponer el internamiento en la institución de Asistencia Social correspondiente o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto.

Artículo 42°.- En caso de liberación, la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor, y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado para la readaptación del mismo; considerando las modalidades del tratamiento consignados en la resolución respectiva del Consejo Paternal Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Medidas de Asistencia y Tratamiento Rehabilitatorio.

Artículo 43°.- Las medidas de asistencia y tratamiento rehabilitatorio del menor con conducta antisocial, son el conjunto de actividades educativas, formativas y terapéuticas que constituyen un programa interdisciplinario, individual y familiar, cuyos propósitos serán:

**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

Eliminar los factores negativos en la actitud y conducta del menor y de su familia.

Promover y afirmar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo de la personalidad del menor; y

Proporcionar a los menores y a su familia los elementos formativos y disciplinarios, habilidades sociales y laborales que los conduzcan a un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y social.

Artículo 44°.- En cada institución dedicada a la prevención social o tratamiento de menores, deberán promover talleres formativos para capacitarlos en el trabajo y contribuir a su rehabilitación social.

Artículo 45°.- Son medidas de asistencia, el internamiento de menores por conductas reiterativas de faltas en el módulo educativo de autocontrol social.

Artículo 46°.- Son medidas de tratamiento, el internamiento de menores infractores en las instituciones de rehabilitación para menores.

Artículo 47°.- La medida de asistencia no podrá exceder de seis meses y el tratamiento rehabilitatorio de tres años.

Artículo 48°.- El Consejo Paternal Municipal para menores infractores, establecerá en sus resoluciones, las medidas de intervención terapéutica para éstos y sus padres o tutores serán solidarios responsables en el tratamiento rehabilitatorio o de asistencia a que estén sujetos.

En caso de incumplimiento de los padres o tutores, se aplicarán las medidas como la amonestación y el apercibimiento.

Artículo 49°.- El Consejo Paternal Municipal podrá autorizar que las medidas de protección, asistencia o tratamiento rehabilitatorio pueda ejecutarse en alguna institución de tratamiento de cualquier otro municipio o estado; siempre y cuando la familia del menor viva en la entidad a la que se solicite que sea trasladado y se tenga la certeza de que se cumplirá en todos sus términos, y además de que el traslado beneficie la situación biopsisocial del menor.

En estos casos se acordarán previamente con la institución receptora, los mecanismos de evaluación.

**TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO
Del Procedimiento.**

Artículo 50°.- En resguardo de menores de dieciocho años se procurará que sea practicada prescindiéndose de agentes o procedimientos que den al infractor la impresión de que es un criminal o perverso. Queda absolutamente prohibida su reclusión en locales designados para presos adultos o en compañía de éstos.

Artículo 51°.- Toda autoridad que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de que un menor de dieciocho años ha infringido la ley penal, deberá comunicarlo de inmediato al Consejo Paternal Municipal para que éste tome las medidas que procedan en los términos de este

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Reglamento. En la misma forma deberá proceder cuando tenga a su disposición a un menor infractor. El Consejo ordenará sin pérdida de tiempo la localización del domicilio del menor citando cuando así proceda, a los familiares de que quienes dependa su vigilancia y personas que hayan presenciado o tengan conocimiento de la infracción. En el municipio de Unión de TVLA, los menores deberán ser remitidos inmediatamente al Juzgado Municipal; donde se procederá a identificarlos poniéndolos a disposición del Consejo Paternal Municipal.

Artículo 52°.- En el Juzgado Municipal, y con el fin de garantizar las condiciones de respeto a los Derechos Humanos de los menores, se cerciorara de que los menores se encuentren resguardados en los pasillos que ocupa la Comisaria de Seguridad Publica, como también que estos sean tratados con dignidad.

Artículo 53°.- En responsabilidad del resguardo de la seguridad de los menores infractores se deberá destinar personal de custodia debidamente evaluado y capacitado para descartar a cualquier persona que presente características de personalidad negativa.

Artículo 54°.- Cuando sea puesto a disposición del Consejo Paternal Municipal un menor infractor, se procederá de inmediato a instruir el expediente respectivo.

Artículo 55°.- El Consejo en la institución del expediente podrá ordenar la práctica de todas aquellas diligencias que a su juicio sean necesarias para comprobar los hechos motivo de la infracción. La participación que en ellos haya tenido el infractor, e investigar cual ha sido la educación familiar de éste, su grado de instrucción, condiciones físicas y mentales y si ha estado física o moralmente abandonado, acopiando los siguientes datos de la biografía del menor:

- a) Los generales;
- b) La procedencia;
- c) Las causas del ingreso;
- d) Los ingresos anteriores;
- e) La vida anterior;
- f) El medio familiar;
- g) El medio extra-familiar; y
- h) Las conclusiones.

Artículo 56°.- En la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo anterior, no se requerirá formalidad especial alguna.

Artículo 57°.- A falta de acta del Registro Civil, en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales del desarrollo precoz o retardado, la edad del menor se fijará por dictamen médico.

Artículo 58°.- Si a juicio del Consejo Paternal Municipal, podrá entregarlo a sus padres, tutores o encargados de su custodia, expresando en la resolución todos los datos y motivos que la funden.

Artículo 59°.- Cuando a juicio del Consejo Paternal Municipal el menor amerita su internamiento en alguna Institución especializada para rehabilitación, deberá darle el seguimiento pertinente para que se le brinde el tratamiento adecuado.

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Artículo 60°.- Si el menor se encuentra moralmente abandonado, pervertido o en peligro de serlo y fuere menor de 12 años, el Consejo Paternal Municipal lo entregará por tiempo determinado a una familia digna de confianza donde pueda educársele pero siempre bajo la estrecha vigilancia del Consejo Paternal Municipal y sus órganos auxiliares, en tanto la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Jalisco, emita el dictamen de procedencia del menor, y cuando el Consejo lo estime adecuado podrá dejar al menor al cuidado de su familia pero vigilando su educación según se establece en el párrafo anterior.

Artículo 61°.- Si el menor de doce años no estuviere moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo y si su estado no exigiere un tratamiento especial, el Consejo lo amonestará o le aplicará las medidas que estime pertinente. En este caso advertirá y aconsejará a los padres del menor del modo más conveniente.

Artículo 62°.- Si el menor de dieciocho años pero mayor de doce, estuviere moralmente abandonado, pervertido o en peligro de estarlo, el Consejo tomara la resolución que considere pertinente para el desarrollo del menor.

Artículo 63°.- El Consejo Paternal Municipal deberá completar la instrucción del expediente a más tardar en el término de 20 días contados a partir de la fecha en la que se le haya puesto a disposición el menor. Podrá acordar una prórroga por un término igual, cuando aquel resulte insuficiente para realizar las investigaciones y estudios necesarios. Las diligencias que se practiquen por el Consejo Paternal Municipal deberán hacerse constar en acta que autorizará el Secretario del Consejo.

Artículo 64°.- Concluida la instrucción del expediente, el Consejo Paternal Municipal dictará la resolución que proceda y se hará del conocimiento de los padres o tutores y del menor infractor, si el Consejo así lo determinara.

Artículo 65°.- El Consejo Paternal Municipal en su resolución deberá hacer constar:

- a) Los generales del menor;
- b) Las causas de ingreso debidamente comprobados;
- c) La síntesis de la personalidad del menor tomada del resultado de los informes y datos que se recaben incluyendo los relativos a herencia, estado físico, características psicológicas y pedagógicas, medio, reacción del sujeto y síntesis biográfica;
- d) La valorización del estado peligroso, grado en que la personalidad intervino en la infracción y probabilidades de reincidencia en la misma;
- e) El pronóstico social;
- f) Los tratamientos adecuados y precisar y el fin que con ellos se persiga; y
- g) Fundamentos legales de la resolución.

Artículo 66°.- No procederá recurso alguno contra las resoluciones del Consejo Paternal Municipal dadas en los términos de este Reglamento; pero el propio Consejo tomando en cuenta los resultados del tratamiento impuesto al menor y el fin esencial perseguido de su curación o reeducación, podrá variar en cualquier tiempo la medida tutelar relativa.

REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES

Artículo 67°.- De cada caso sometido al Consejo Paternal Municipal se formulará un expediente en el que se hará constar todas las actuaciones que se practiquen, las que deberán ser autorizadas por el Secretario del Consejo.

Artículo 68°.- Exclusivamente para el cumplimiento de sus determinaciones que afecten a mayores de edad, el Consejo Paternal Municipal hará uso de los medios de apremio que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 69°.- Cuando mayores y menores de edad cometan conjuntamente infracciones a las leyes penales, las autoridades respectivas deberán remitirse recíprocamente copia de lo actuado.

Artículo 70°.- El Consejo Paternal Municipal con absoluta libertad de criterio apreciará en conciencia los elementos que sirvan de base para determinar las medidas que adopte en sus resoluciones, así como las razones que funden su determinación.

Artículo 71°.- El Consejo Paternal Municipal por conducto de sus miembros practicará cuantas visitas sean necesarias a los lugares en que sean resguardados los menores, sean Instituciones o en sus domicilios Familiares, con objeto de conocer la situación de los menores que se encuentren a su disposición y lograr por medio del conocimiento directo.

Artículo 72°.- Tan pronto como se compruebe la propiedad de los objetos materia de una infracción, el Consejo Paternal Municipal ordenará se entreguen a su propietario previas las anotaciones que procedan y siempre que se otorgue el recibo correspondiente, o en el caso que se ocasione daños materiales en conjunto con el padre o tutor se haga la remuneración del daño.

Artículo 73°.- Cuando se trate de objetos de uso prohibido se remitirán a la Autoridad Civil o Penal correspondiente para que procedan en contra de quien o quienes resulten responsables de dicho ilícito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga todas las disposiciones previas al mismo para la atención de los menores infractores y su readaptación en el municipio de Unión de TVLA, Jalisco.

TERCERO.- El Consejo Paternal Municipal para la atención de los menores infractores, deberá estar integrado a más tardar treinta días después de la publicación del presente Reglamento. Los ciudadanos que integren el Consejo Paternal Municipal, durarán en el cargo tres años pudiendo ser reelectos y así mismo dar por terminado este encargo por voluntad propia.

CUARTO.- El contenido del presente Reglamento es independiente de otras disposiciones encaminadas a favorecer a los menores infractores y su readaptación en los ámbitos municipal, estatal y federal.

**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

C. ERNESTO ZERMEÑO VALERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CESAR EDUARDO HEREFORD LARIOS
SINDICO MUNICIPAL

L.T. BRENDA CARMINA BARBA TARAZON
REGIDORA

PROF. SERAFIN VIDRIO RUELAS
REGIDOR

C. BELEN LLAMAS COVARRUBIAS
REGIDORA

DR. CRISTOBAL ORNELAS AHUMADA
REGIDOR

MTRA. ARCELIA GALINDO MENDIETA
REGIDORA

ING. ARNOLDO OROZCO PICASO
REGIDOR

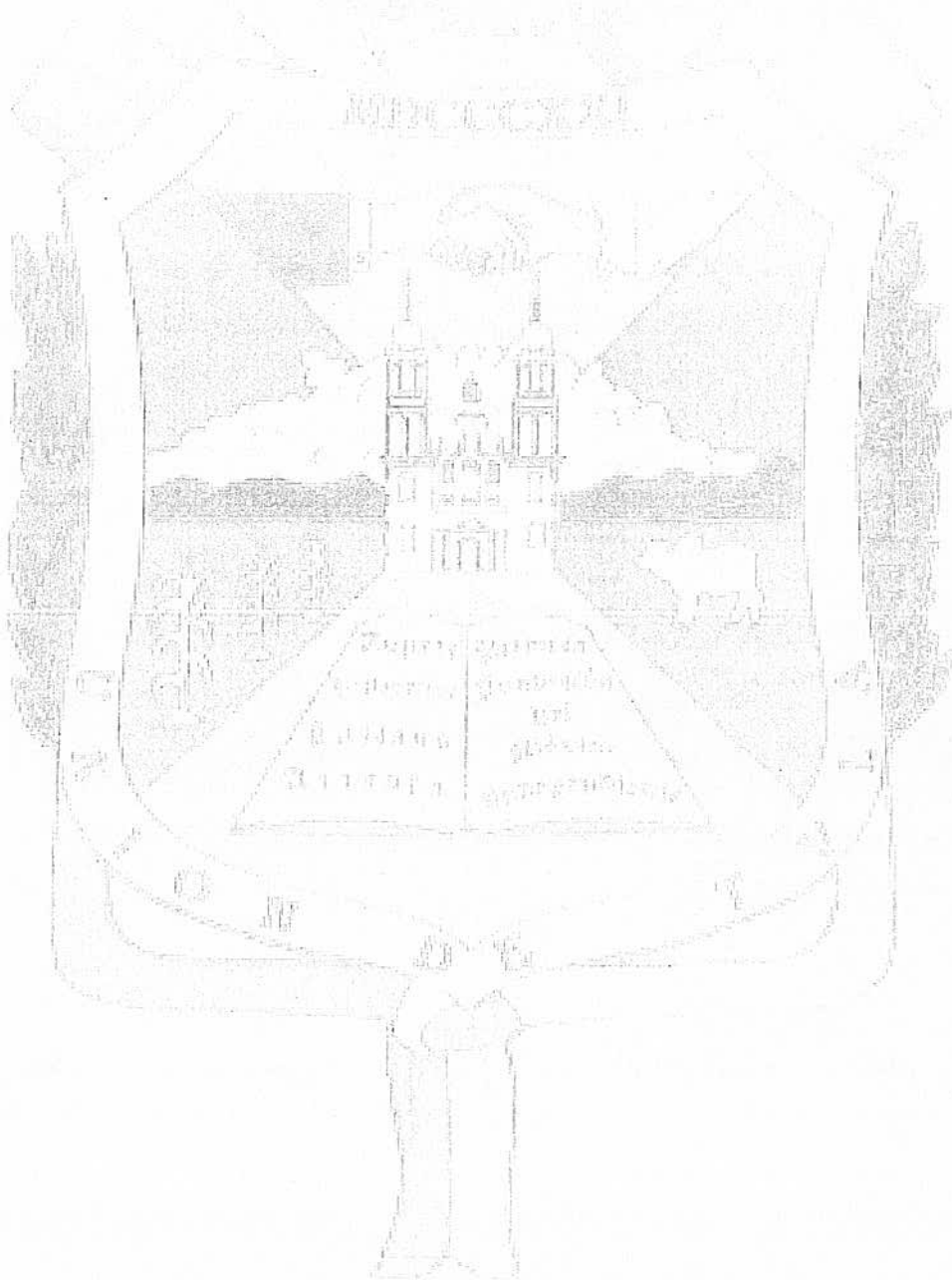
C. ANA JULIA GUERRERO RAMIREZ
REGIDORA

C. CRECENCIANO VALLE LOMELI
REGIDOR

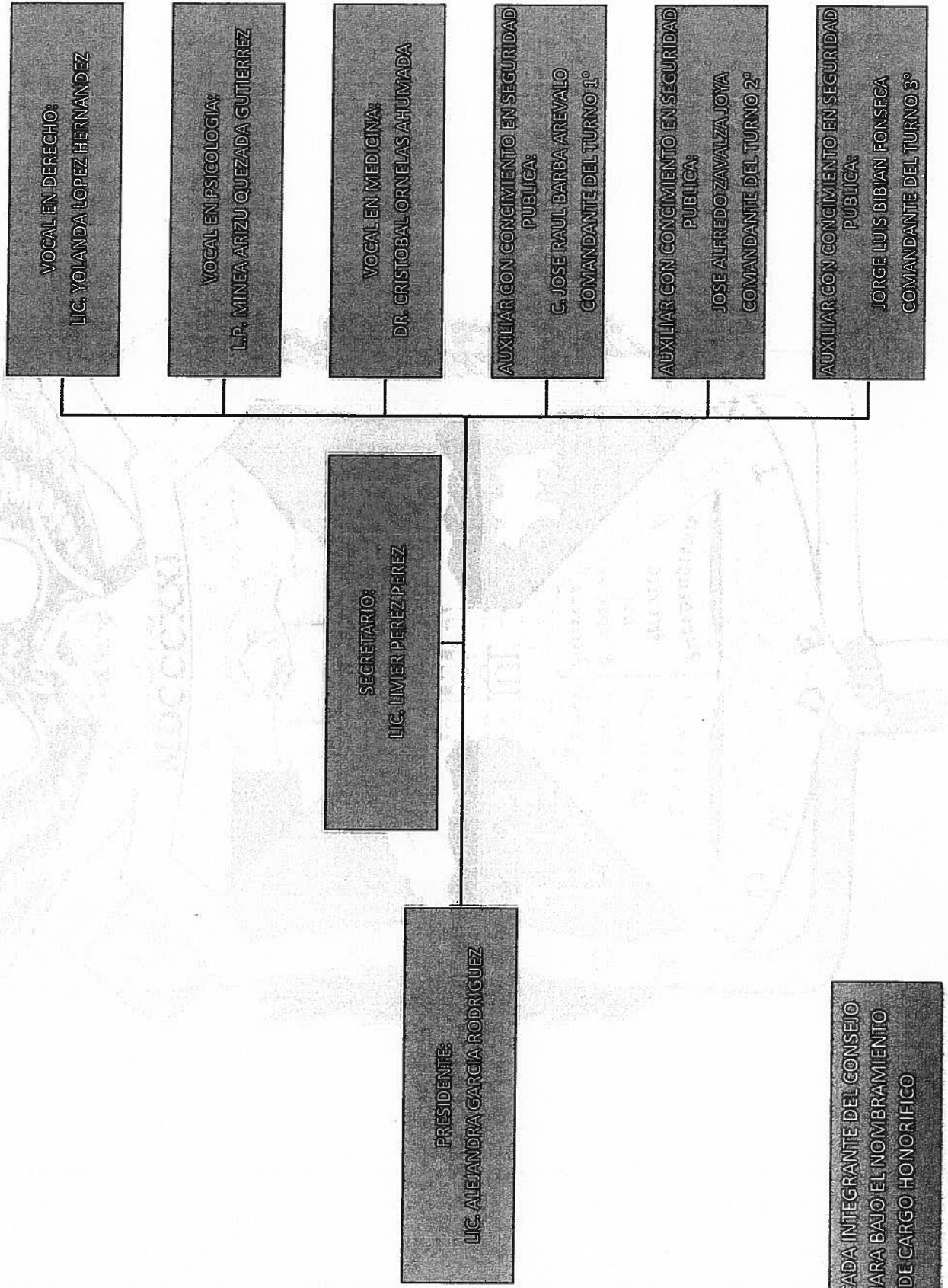
**REGLAMENTO Y CONSEJO PATERNAL DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO
ATENCIÓN, PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES**

**C. RAMÓN MICHEL DUEÑAS
REGIDOR**

**LIC. JOSÉ RAMÓN RUIZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL**



PROPOSICION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PATERNAL MUNICIPAL DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO



VOCAL EN DERECHO:

LIC. YOLANDA LOPEZ HERNANDEZ

VOCAL EN PSICOLOGIA:

L.P. MINEA ARZU QUEZADA GUTIERREZ

VOCAL EN MEDICINA:

DR. CRISTOBAL ORNELAS AHUMADA

AUXILIAR CON CONCIMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA:

C. JOSE RAUL BARBA AREVALO
COMANDANTE DEL TURNO 1°

AUXILIAR CON CONCIMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA:

JOSE ALFREDO ZAVALZA JOYA
COMANDANTE DEL TURNO 2°

AUXILIAR CON CONCIMIENTO EN SEGURIDAD PUBLICA:

JORGE LUIS BIBIAN FONSECA
COMANDANTE DEL TURNO 3°

NOTA: CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO TRABAJARA BAJO EL NOMBRAMIENTO DE CARGO HONORIFICO



Unión de Tula

Administración 2015 - 2018

CERTIFICACIÓN.

El suscrito C. ABG. JOSÉ RAMÓN RUIZ PÉREZ, en mi carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de Tula, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco, tengo a bien levantar la presente certificación a efecto de hacer constar que el Reglamento y Consejo Paternal del municipio de Unión de Tula, Jalisco, fue publicado en la Gaceta Oficial Municipal Edición Especial, que circuló en el mes de Septiembre de 2017, en consecuencia dicho ordenamiento entrará en vigor simultáneamente en todo el municipio a partir del día 28 de Septiembre del año en curso.

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que celebre, agregando al libro de actas a fin de que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

ATENJAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

TRABAJO Y ESFUERZO PARA TRANSFORMAR.

UNIÓN DE TULA, JALISCO. 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

C. ABG. JOSÉ RAMÓN RUIZ PÉREZ
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRACIÓN
2015-2018

